CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2548/26 **EXPEDIENTE N° 13-04.808/25**

Buenos Aires, 24 de julio de 2026

Vistos los incumplimientos incurridos en la Orden de Compra N°478/24 por la firma "GARCIA JOSE ENRIQUE", y

CONSIDERANDO:

1) Que por Resolución A.G. N° 4659/24 se aprobó la Contratación Directa -Trámite Simplificado- in situ N° 658/24, y su respectivo Pliego de Bases y Condiciones, a los efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo de un (1) ascensor instalado en el edificio sito en Av. Hipólito Irigoyen N°670, sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°2 de Córdoba, y de ocho (8) ascensores electromecánicos y una (1) plataforma elevadora de silla de ruedas instalados en el edificio sito en Concepción Arenal N°690, ciudad de Córdoba, provincia homónima, sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, ambos complementados con un servicio de guardia permanente, todos de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, a partir del 1° de Diciembre de 2024 -o del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si ésta fuera posterior- y por el término de cuatro (4) meses y con opción de hasta dos (2) meses de prórroga; y se adjudicó, por oferta más conveniente, a la firma "GARCÍA JOSÉ ENRIQUE" -menor precio y primera en orden de mérito- los renglones 1 a 4, (cfr. fs. 73/75).

USO OFICIAL

2) Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N°478/24 (fs. 81/82), la que fuera notificada el 5 de diciembre de 2024 (cfr. fs. 83).

3) Que se adjuntan las siguientes facturas:

-N°01-17 ($1.425,472,20) periodo 23/12/24 al 31/12/24, la cual se encuentra impaga, (fs. 31)

-N°01-20 ($4.751.574) periodo 1/1/25 al 31/1/25 (fs. 32), la cual fue abonado bajo liquidación número 6227/25.

-N°01-21 ($4.751.574) periodo 1/2/25 al 28/2/25 la cual se encuentra impaga fs. 33.

4) Que a fs. 34 luce nota la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, de fecha 8 abril de 2025 la cual versa lo siguiente:

"Al respecto se pone en su conocimiento que la empresa GREMIO ASCENSORES, comenzó a prestar sus servicios el día 23 de diciembre del año 2024.

El día 16 de enero del 2025 la empresa realizó las pruebas de seguridad y con fecha 22 de enero del año en curso (Cfr. fs. 20), informó que tres ascensores (el N°1, N°3 y el N°4), presentaban fallas en el sistema de paracaídas, lo cual al consultar con el Ingeniero Ricardo José Luis Borro, manifestó la gravedad de la situación, conforme surge a fs. 23 de las presentes actuaciones, por lo que el día 21 de febrero del año 2025 se notificó a la empresa a fin que solucione de manera inmediata las deficiencias detectadas en los sistemas de paracaídas de los coches N° 1, N° 3 y N° 4. (dichas fallas fueron correctamente solucionadas por GREMIO ASCENSORES con fecha 24 de febrero del año en curso).

El Señor Jefe de Mantenimiento envío una nota a esta Intendencia, con fecha 01 de abril del año 2025, en donde manifiesta que la empresa GREMIO ASCENSORES, ha prestado servicio de manera correcta desde su adjudicación respondiendo con celeridad ante

las fallas que presentan los ascensores, los cuales debido a su antigüedad sufren averías con frecuencia. (Cfr. fs. 30)

Por todo lo aquí informado esta Intendencia considera que correspondería dar el visto bueno por las factura de Diciembre del año 2024 (proporcional del 23/12 al 31/12/24); en cuanto al mes de Enero y Febrero del año en curso, solicitamos elevar en consulta a la División Técnica del Consejo de la Magistratura a fin que nos indique si corresponde descontar días a la empresa debido a su negligencia, como así también, conforme lo establece el Art. 8 de las especificaciones técnicas, penalizar al conservador con una multa del 30 % de descuento sobre el canon mensual del mes en que se advirtió el incumplimiento. En dicho caso de ser procedente el Art. 8 mencionado, requerimos se nos indique si dicho 30 % se aplica sobre el total de la factura o solamente sobre los ascensores que prestaron las fallas (Ascensor N° 1, N°3 y N°4), como así también si corresponde aplicar dicho descuento para ambos meses o solamente por el mes de Enero del año en curso que fue el mes en el que se detectó e informo las fallas, teniendo en cuenta que dichos ascensores dejaron de estar en funcionamiento el día Viernes 21 de febrero del 2025 durante toda la jomada laboral, y el día Lunes 24 de febrero del año en curso volvieron a estar en funcionamiento."

5) Que el art. 8 del P.B.C.E.T. establece:

"PENALIDAD POR FALTA DE SEGURIDADES EN EL ASCENSOR.

Sin perjuicio de lo estipulado en las especificaciones técnicas, cuando se detecte, un *faltante o supresión de seguridades de los ascensores, se penalizará al conservador con una sanción del 30% de descuento sobre el canon mensual del mes en que se advirtiera el incumplimiento, debiendo suspender el funcionamiento de los ascensores hasta que los mismos sean reparados."* -cfr. fs. 66/67-.

USO OFICIAL

6) Que a fs. 89/90 la División Técnica elaboró un informe en donde manifiesta que se debe aplicar la multa, a la empresa "GARCIA JOSE ENRIQUE" establecida en el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Técnicas - Penalidad por falta de Seguridades en el ascensor - del 30% de descuento sobre el canon mensual.

7) Que teniendo en cuenta los considerando números 4, 5 y 6 corresponde aplicar la multa, a la empresa "GARCIA JOSE ENRIQUE" establecida en el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Especificaciones Técnicas - Penalidad por falta de Seguridades en el ascensor - del 30% de descuento sobre el canon mensual en que se advirtiera el incumplimiento que en este caso corresponde al mes de enero de 2025, por la suma de pesos seiscientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos con veinte centavos ($696.592,20.-), según detalle de fs. 88.

8) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

9) Que a fs. 95/101 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

RESOLUCION A.G. N° 2548/26 **EXPEDIENTE N° 13-04.808/25**

10) Que a fs. 106 intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N°1/24 del Consejo de la Magistratura.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

1°) Aplicar una multa del 30% de la facturación mensual del mes de enero de 2025, establecida en el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Especificaciones Técnicas - Penalidad por falta de Seguridades en la plataforma y del ascensor -, a la firma "GARCIA JOSE ENRIQUE" en el marco de la orden de compra 478/24, por la suma de pesos seiscientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos con veinte centavos ($696.592,20.-), teniendo en cuenta el considerando n° 7.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, de las facturas Nro. 1-17 y 1-21 obrantes a fs. 31 y 33 respectivamente, correspondiente a los periodos de diciembre/24 y febrero/25 previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la

USO OFICIAL

Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3º) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese al Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a la *Dirección General de Infraestructura* Judicial, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera, al Departamento de Contaduría, a la División Control de Recursos, al Departamento de Liquidación de Gastos, a la División Técnica (Penalidades), y a la empresa "GARCIA JOSE ENRIQUE", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación